



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

ENMIENDA

Enmienda de adición de un nuevo Título XI que quedaría redactado como sigue:

Título XI Medidas contra la ocupación ilegal:

Artículo 88. Ocupación ilegal y flagrante.

1. Se considerará ocupación ilegal toda aquella ocupación de una vivienda o inmueble sin el consentimiento de su propietario o titular legítimo, realizada sin título habilitante.
2. La ocupación será flagrante cuando sea detectada en el momento en que ocurre o inmediatamente después, con evidencias claras que permitan la identificación de los responsables.

Artículo 89. Competencias de las administraciones públicas en la lucha contra la ocupación ilegal.

1. La Administración del Principado de Asturias impulsará medidas de prevención, mediación y asistencia jurídica para combatir las ocupaciones ilegales, en especial cuando afecten a viviendas protegidas o integradas en programas públicos de vivienda. La Consejería competente en materia de vivienda creará protocolos de actuación que coordinen a las administraciones locales y a las fuerzas de seguridad, incluyendo formación específica para los agentes de la autoridad.



2.- Los ayuntamientos, mediante la policía local, actuarán de forma inmediata en casos de ocupación flagrante, colaborando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la recuperación del bien ocupado. Las entidades locales deberán establecer censos actualizados de viviendas en riesgo de ocupación y diseñar medidas preventivas en coordinación con la administración autonómica.

Artículo 90. Medidas específicas de actuación inmediata.

1. En caso de ocupación flagrante, la policía local podrá, en el ámbito de sus competencias proceder al desalojo inmediato de los ocupantes, siempre respetando los procedimientos legales existentes.

Será prioritaria la actuación para desalojar viviendas destinadas a alquiler con garantía y viviendas protegidas.

2. En situaciones no flagrantes, se adoptarán las siguientes medidas:

a) En colaboración con las autoridades judiciales, se agilizarán los trámites administrativos y legales necesarios para la restitución del inmueble a su titular legítimo. En especial, se facilitará a la autoridad judicial toda la información disponible sobre las personas ocupantes, y los recursos ofrecidos a las mismas.

3. Las personas contra las que, en los últimos cinco años, se hubiera dictado alguna resolución judicial o administrativa por motivo de la ocupación ilegal de un inmueble, o contra las que se hubiera interpuesto demanda de desahucio por impagos imputable a la persona, no podrán ser beneficiarias de ninguna de las ayudas o programas previstos en esta ley.

Esta exclusión podrá dejarse de aplicar por resolución motivada de la Consejería de Vivienda, cuando el beneficiario acredite haber seguido un proceso de reinserción social supervisado por los servicios sociales, y tuviera solvencia necesaria para la inclusión en el programa, o se pudieran valorar circunstancias excepcionales por los Servicios Sociales del municipio en cuestión.



Artículo 91. Medidas de prevención y control.

1. La Consejería competente en materia de vivienda establecerá programas de prevención de la ocupación ilegal, tales como:

- a) Refuerzo de la seguridad en viviendas vacías.
- b) Campañas de sensibilización dirigidas a los propietarios sobre las ventajas de incluir sus viviendas vacías en programas de alquiler asequible o alquiler con garantía.

2. La Administración autonómica colaborará con los Ayuntamientos para incluir en las ordenanzas municipales medidas contra la ocupación ilegal, que promuevan la colaboración vecinal en la detección temprana de estos casos.

JUSTIFICACIÓN:

Se introduce este nuevo título XI en el texto normativo con el objetivo de evitar la cronificación de situaciones irregulares, lograr un control del uso adecuado de las viviendas en el parque público de vivienda y abordar de forma decidida la ocupación ilegal, diferenciando entre la ocupación flagrante y otras formas de tenencia sin título legítimo. Para ello se establecen medidas de prevención y protocolos de desalojo inmediato en caso de flagrancia.

Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz